

desde primeros de Septiembre del referido de los dichos y
L. D. m. chenta y dos y cumplían en fin de Diciembre de seiscientos
y ochenta y ocho, para que lo pudiese para sí mismo el Sr. Don Pedro
Don Pedro Molina, y en precio cada uno de ellas de noventa y ocho
mill reales, los diez y seis mill de las de Plata y los ochenta y
dos mill reales restantes de vellón, y en la forma y con las con-
diciones que en la dicha escritura se declara, y vista por la Ciu-
dad y tratada y conferido sobre su contenido =
Dijo el Sr. Don Antonio de Veda Verdad =
Acordo que el Causallero procurador general de la Real Audiencia de Quito
para que se dirija a la Real Audiencia de Quito con la diligencia que pareciere a
mas convenientemente a la obligación de la Ciudad y estado de ser-
gocio. Y por quanto en la Conferencia se acordó que combendial
desde luego entrax dando petición ante el Sr. Don Juan Mi-
guel de queyo Comisario de esta Ciudad presentando dicha escrip-
tura y haciendo relación de la provisión y Real despacho gana-
do por esta Ciudad para que el Sr. Don Pedro Molina no quedara ynter-
dicción por sí ni por interpositas personas en el manejo de la dependencia
de las dhas a Puana; se suplique a dho Sr. Comisario sea
servido de mandar e ejecutar lo que expresa dha Real provisi-
on, nombrar para la administración de dichas a Puanas las
personas que fuere servido Independientes de otra acción que
norea su admisión y disposición; y que e executando lo que se re-
ferido se vuelva a remitir la dicha escritura a Don Domingo
go Foco quedando en copia en la escritura de Ayuntamiento;
avisando a los dichos que presente en el Consejo este
instrumento para satisfacción y que sea delo que por parte